

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

| | | |
|-----------------|-------|------|
| Un año..... | 17'50 | pta. |
| Seis meses..... | 9'10 | > |
| Tres id..... | 4'90 | > |

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

| | | |
|-----------------|-------|-------|
| Un año..... | 20 | ptas. |
| Seis meses..... | 10'65 | > |
| Tres id..... | 6 | > |

Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 351.)

Gobierno Civil

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 11 del corriente mes, me dice lo que sigue:

«Vista la instancia remitida a V. S. directamente por los vecinos y electores de La Aguilera, D. Casimiro Zaloma García y D. Valeriano Iglesias Peribáñez, y que lleva fecha 1.º del actual, reclamando contra la validez de la elección de Concejales, verificada en dicho distrito municipal el día 9 de noviembre último: Resultando que los reclamantes se dirigen directa y exclusivamente a V. S. como Presidente de la Comisión provincial, en vez de hacerlo al Ayuntamiento de su término municipal, según terminantemente dispone el art. 4.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891: Considerando que conforme establecen varias Reales órdenes, entre ellas la de 21 de agosto de 1891, serán nulos los acuerdos de las Comisiones provinciales, sobre reclamaciones en las elecciones municipales, presentadas directamente a ellas, en lugar de haber sido dirigidas al Ayuntamiento, en el plazo fijado

por el art. 4.º del Real decreto ya mencionado: Considerando, a mayor abundamiento, que llevando, como lleva la instancia presentada, fecha 1.º del actual, y habiendo expirado el plazo señalado por el Real decreto antes citado el día 22 de noviembre último, es evidente que dicha reclamación es extemporánea por hallarse fuera de expresado término; la Comisión ha acordado declarar no ha lugar a resolver en la instancia expresada, por las razones antes indicadas.

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1889.

Burgos 16 de diciembre de 1913.

EL GOBERNADOR,

Andrés Garrido.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 12 del corriente mes, me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente de reclamaciones presentadas por D. Juan Santa María y D. Román Ortega y otros vecinos de Sarracín, contra la capacidad legal de los Concejales electos D. Maximiano Fernández Martínez y D. Eladio Temiño: Resultando que los reclamantes en sus instancias manifiestan, que los Concejales electos D. Maximiano Fernández y D. Eladio Temiño, se hallan incapacitados para desempeñar el cargo, por encontrarse comprendidos en el caso 4.º del artículo 43 de la ley Municipal; el D. Maximiano por cobrar del Ayuntamiento la cantidad de 30 pesetas por tocar las campanas durante el año actual, según lo acredita con la certificación que acompaña, y el D. Eladio por tener prestado al municipio desde el año 1910 la cantidad de 500 pesetas:

Resultando que dada audiencia a los Concejales electos, en su defensa exponen: D. Maximiano Fernández, que si bien es cierto se le adjudicó en subasta el servicio de tocar las campanas durante el año actual, en la cantidad de 30 pesetas, no cree hallarse incapacitado por entender que dichos servicios no son al Ayuntamiento, sino al común de vecinos, puesto que no es obligatorio que se consigne cantidad alguna en los presupuestos, y que son tan insignificantes, que deben considerarse como pequeñas gratificaciones por algunos servicios, puesto que, y teniendo en cuenta que el servicio expresado termina el 31 del actual, se cree con capacidad para desempeñar el cargo de Concejal desde 1.º del año próximo; y el D. Eladio, que es incierto haya prestado cantidad alguna al Ayuntamiento, como lo justificaba con una certificación que al efecto presentaba, en la que se inserta un recibo, en virtud del que D. Román Ortega y otros cinco más, confiesan adeudar a su vecino D. Eladio Temiño, la cantidad de 530 pesetas como préstamo que les hizo, obligándose a devolverla para el 30 de mayo de 1913, cuyo documento lleva fecha 31 de mayo de 1910: Resultando que según certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Sarracín, aparece que el día 1.º de enero último le fué adjudicado por dicho Ayuntamiento al vecino D. Maximiano Fernández, el servicio de tocar las campanas durante el año actual, en la cantidad de 30 pesetas: Considerando que D. Maximiano Fernández Martínez, se halla incapacitado para desempeñar el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Sarracín, por apa-

recer justificado que presta un servicio, por el que percibe del Municipio la cantidad de 30 pesetas anuales, y según el número 4.º del artículo 43 de la vigente ley Municipal, en ningún caso pueden ser Concejales los que directa ó indirectamente tengan parte en servicios, contratas, etc., dentro de un término municipal por cuenta de su Ayuntamiento: Considerando que no aparece justificada la incapacidad de D. Eladio Temiño, toda vez que de ningún modo se ha demostrado tenga prestada cantidad alguna al Municipio, siendo una deuda particular la que con él tienen varios vecinos, no afectando para nada al Ayuntamiento, ni tiene relación: la Comisión ha acordado desestimar la reclamación presentada, por lo que se refiere al Concejal electo D. Eladio Temiño, y, en su consecuencia, declararle con capacidad legal para desempeñar el cargo en el Ayuntamiento de Sarracín, declarando así bien incapacitado para ejercer el cargo de Concejal en expresada Corporación al también electo D. Maximiano Fernández Martínez.

Lo que se hace público en este periódico oficial cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1889.

Burgos 16 de diciembre de 1913.

EL GOBERNADOR,

Andrés Garrido.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 12 del corriente mes, me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente de reclamaciones contra la capacidad del Concejal electo por el distrito de Revillarruz D. Eusebio García Arribas: Resultando que D. Donato Al-

varez Ortega, vecino y elector de dicho Revillarruz, en su instancia manifiesta que habiendo sido proclamado Concejal electo D. Eusebio Garcia, reclamaba contra su capacidad legal, por entender se hallaba incapacitado para desempeñar el cargo, toda vez que el día de la elección se encontraba ejerciendo como Juez municipal suplente del distrito, y según la Real orden de 11 de noviembre de 1887 tiene incapacidad para ser Concejal el Juez municipal suplente en ejercicio el mismo día de la elección, y que, á mayor abundamiento, lo demuestra el art. 43 de la ley Municipal en sus casos 2.º y 3.º: Resultando que dada audiencia al Concejal electo D. Eusebio Garcia Arribas, en su defensa expone, que no existe incapacidad alguna entre el cargo de Juez suplente y el de Concejal, y que si bien pudiera haber incompatibilidad para el ejercicio de dicho cargo, ésta desaparece desde el momento en que el exponente cesa en el cargo de Juez municipal suplente el día 1.º de enero próximo, por todo lo que entiende debe ser desestimada la reclamación presentada: Resultando que dicho D. Eusebio Garcia presenta así bien una certificación expedida por el Juez municipal de Revillarruz, en la que se hace constar que aquél no ejerció ningún cargo judicial el día 9 de noviembre último ni durante el periodo electoral: Considerando que el reclamante, á quien incumbe la prueba, no ha justificado en modo alguno que el día que se celebró la elección de Concejales en el distrito de Revillarruz estuviese ejerciendo el cargo de Juez municipal el suplente D. Eusebio Garcia Arribas, apareciendo además de una certificación expedida al efecto, que no ejerció las funciones judiciales: Considerando que la causa alegada no produce incapacidad sino incompatibilidad, y, por consecuencia, según los artículos 111 y 112 de la ley orgánica del Poder judicial, el que se encontrase ejerciendo cargo judicial podrá eximirse del de Concejal, y caso de que no manifestase la causa para la exención en el término de ocho días, se entenderá que ha renunciado el judicial, el cual quedará vacante de derecho, de donde se deduce que en el presente caso debe considerarse renunciado por D. Eusebio Garcia Arribas el cargo de Juez municipal suplente de Revillarruz: la Comisión ha acordado desestimar la reclamación, y, en su consecuencia, declarar á D. Eusebio

Garcia Arribas con capacidad legal para desempeñar el cargo del Concejal del Ayuntamiento de Revillarruz, poniéndose esta resolución en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia territorial á los efectos procedentes.»

Lo que se hace público en este periódico oficial cumpliendo lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1889.

Burgos 16 de diciembre de 1913.

EL GOBERNADOR,
Andrés Garrido.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 13 del actual, me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente general de elecciones y el de reclamaciones presentadas por D. Hilario Martínez Izquierdo y D. Agustín Lázaro Miguel, electores y vecinos de Quintanilla del Agua, contra la proclamación de Concejales electos hecha por la Junta municipal del Censo de dicho distrito el día 2 de noviembre último, con arreglo al art. 29 de la ley Electoral: Resultando que los reclamantes en su instancia manifiestan que á las nueve de la mañana del día 2 de noviembre último acudieron con objeto de presentar sus propuestas para candidatos á Concejales á la casa Ayuntamiento, donde debía estar constituida la Junta del Censo electoral, encontrando cerrada la puerta y sin constituirse dicha Junta, que ante tal situación se retiraron sin conseguir sus deseos, cuando después vieron con sorpresa que se hacia la proclamación de Concejales según el art. 29 de la ley Electoral y que entre los electos figuraban dos que reunían la condición de ser Vocales de citada Junta municipal: que como resulta bien notorio el deseo de que hubiese elección, no puede aplicarse el art. 29 de la ley, cuyo espíritu es de que haya lucha allá donde aparezca demostrada, por lo que suplicaban se declarase nula la proclamación verificada: Resultando que dada audiencia á los Concejales electos, en su defensa exponen: que la Junta municipal del Censo se constituyó á las ocho de la mañana del día 2, permaneciendo abierto el local designado al efecto, hasta la una de la tarde, durante cuyas horas no se presentaron más propuestas que las cuatro de los candidatos que fueron proclamados Concejales, obrando en todo la Junta conforme á la ley, entendiéndose debe desestimarse la reclamación presentada: Resultando que

de la certificación del acta de la sesión celebrada por la Junta del Censo electoral de Quintanilla del Agua, aparece que se constituyó á las ocho de la mañana, permaneciendo en funciones hasta la una de la tarde, en que fueron proclamados Concejales con arreglo al art. 29 de la ley electoral los cuatro candidatos propuestos, que se propusieron por sí mismos en el concepto de haber sido Concejales: Considerando que los reclamantes á quienes incumbe la prueba, no han justificado ninguno de los hechos en que fundan la pretensión de nulidad, respecto á la proclamación de Concejales electos: Considerando, por el contrario, que las operaciones que realizó la Junta municipal del Censo electoral, lo fueron conforme á las disposiciones de la legislación vigente: Considerando que si bien es cierto que Don Antonino Merino Blanco y D. Vicente Ortega Pérez, proclamados Concejales electos, figuran é intervinieron como Vocales en la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral el día 2 de noviembre último, no hay en ello incompatibilidad alguna, según la Real orden de 24 de abril de 1909; la Comisión ha acordado, con el voto en contra del Sr. Diez-Montero, desestimar la reclamación presentada, y, en su consecuencia, declarar válida la proclamación de Concejales verificada el día 2 de noviembre último, en el distrito de Quintanilla del Agua.

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de enero de 1889.

Burgos 16 de diciembre de 1913.

EL GOBERNADOR,
Andrés Garrido.

Delegación de Hacienda

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público que el día 18 de diciembre actual se abra el pago de obligaciones correspondientes á las clases pasivas, he acordado, en uso de la autoridad económica que ejerzo, que dicho pago se verifique en la forma que á continuación se detalla.

Día 18. — Jefes y oficiales retirados de Guerra y Marina.

Día 19. — Montepío militar y remuneratorias.

Día 20. — Montepío civil y jubilados.

Día 22. — Tropa mensual y cruces pensionadas.

Días 23 y 24. — Todas las nóminas de clases pasivas y retenciones.

Los interesados ó apoderados de clases pasivas procurarán presentarse al cobro de sus haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 24, después de las horas de Caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días referidos.

Burgos 17 de diciembre de 1913.
—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

TESORERIA DE HACIENDA

En las relaciones de deudores presentadas por el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones de esta provincia, de las Zonas de Castrogeriz, Belorado, Roa y Villadiego, para la liquidación del cuarto trimestre del actual ejercicio, se ha dictado la providencia siguiente:

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio actual los contribuyentes por territorial, industrial, carruajes, casinos é impuestos de utilidades en los periodos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 37 de la Instrucción para el servicio de la Recaudación de Contribuciones é Impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que determina el artículo 47 de la citada Instrucción, en la inteligencia de que, si en el término de tres días no satisfacen el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al Arrendatario, el cual firmará el recibí en las facturas que quedan en la Tesorería.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción y para conocimiento de los contribuyentes á quienes interesa.

Burgos 17 de diciembre de 1913.
—El Tesorero de Hacienda, Enrique de la Cámara.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Morales.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Listas expresivas de los nombres y número de orden de los Adjuntos de los Juzgados municipales de los pueblos de esta provincia, nombrados para el próximo año de 1914, formadas con arreglo á lo prevenido en la regla 2.ª del artículo 11 de la ley de Justicia municipal, que se publican en cumplimiento de lo prevenido en la regla 3.ª y á los efectos de la 4.ª del mismo artículo.

PARTIDO JUDICIAL DE SALAS DE LOS INFANTES

Arauzo de Miel.

- 1 D. Lucio Benito Olalla.
- 2 D. Pedro del Río Briongos.
- 3 D. Florentino Rica Alonso.
- 4 D. Leandro Benito Hernando.
- 5 D. Pedro Izquierdo Benito.
- 6 D. Francisco Peña del Río.

Arauzo de Salce.

- 1 D. Andrés Briongos Rubiales.
- 2 D. Gabino del Pozo Pascual.
- 3 D. Benito Briongos Gayubas.
- 4 D. Damián García Pascual.
- 5 D. Agapito del Castillo.
- 6 D. Mariano Pascual Coruña.

Barbadillo de Herreros.

- 1 D. Florentino Martínez Marcos
- 2 D. Doroteo Casado Garachana
- 3 D. Francisco López Apéstegui
- 4 D. Melchor Garachana Dominguez.
- 5 D. Adrián García Gutiérrez.
- 6 D. Vicente Paniego Andrés.

Barbadillo del Mercado.

- 1 D. Braulio Cerreda Alonso.
- 2 D. Manuel Alcalde Placeta.
- 3 D. Lino Cerreda Heras.
- 4 D. Francisco Cámara Portugal
- 5 D. Gaspar del Alamo Ruiz.
- 6 D. Eusebio González García.

Barbadillo del Pez.

- 1 D. Modesto Cardero Juez.
- 2 D. Isidro Peraita Arribas.
- 3 D. Secundino García Paniego.
- 4 D. Juan García Pardo.
- 5 D. Estanislao Peraita Alesón.
- 6 D. Timoteo Peraita Peraita.

Cabezón de la Sierra.

- 1 D. Plácido Lacalle Miguel.
- 2 D. Juan Alonso Elvira.
- 3 D. Eustaquio de Miguel Lacalle.
- 4 D. Isidro Andrés Lacalle.
- 5 D. Claudio de Pedro Moreno.
- 6 D. Cirilo Andrés Izquierdo.

Campolara.

- 1 D. Bernardo Jaramillo Vicario
- 2 D. Fortunato Villalba del Hoyo
- 3 D. Vicente Arribas García.

- 4 D. Pio Cámara Rojo.
- 5 D. Máximo Cámara Palacios.
- 6 D. Manuel Montes Vicario.

Canicosa.

- 1 D. Toribio de Pedro López.
- 2 D. Mariano Ayuso Chicote.
- 3 D. Francisco Marcos Andrés.
- 4 D. Andrés Chicote Miguel.
- 5 D. Gregorio de Pedro López.
- 6 D. Mariano Pascual Cuesta.

Carazo.

- 1 D. Cipriano Palomero de Domingo.
- 2 D. Balbino Arroyo Hortigüela
- 3 D. Manuel Izquierdo Izquierdo
- 4 D. Pablo Izquierdo Palomero (menor.)
- 5 D. Juan Aragón Cibrián.
- 6 D. Félix Rojo Olalla.

Cascajares de la Sierra.

- 1 D. Francisco González Heras.
- 2 D. Faustino Juarros Larios.
- 3 D. Félix García Serrano.
- 4 D. Tomás Marijuán Marijuán.
- 5 D. Domingo Marijuán Marijuán.
- 6 D. Antonio del Alamo Sacristán.

Castrillo de la Reina.

- 1 D. Miguel Vilda Izquierdo.
- 2 D. Domingo Moral Carretero.
- 3 D. Victoriano Rubio Salas.
- 4 D. Julián Carretero Moral.
- 5 D. Valentin Carretero Ibáñez.
- 6 D. Melquiades Moral Medel.

Castrovido.

- 1 D. Roque Ballester Mambriillas.
- 2 D. Agapito Heras García.
- 3 D. Juan López Montero.
- 4 D. Santiago Ballester Diez.
- 5 D. Ambrosio Arribas Contreras
- 6 D. Marcelo Mambriillas Ballester.

Contreras.

- 1 D. Benito Martín Covarrubias.
- 2 D. Pedro Portugal Camarero.
- 3 D. Martín Hortigüela García.
- 4 D. Patricio Cendrero Hortigüela.
- 5 D. Juan Portugal Llano.
- 6 D. Pedro Llano Hortigüela.

Espinosa de Cervera.

- 1 D. Bruno del Alamo Espeja.
- 2 D. Gregorio Nebreda Núñez.
- 3 D. Félix Montes Gil.
- 4 D. Cayo Hernando Conde.
- 5 D. Juan del Alamo del Alamo.
- 6 D. Pedro Abajo Núñez.

La Gallega.

- 1 D. Mariano Andrés Crespo.
- 2 D. Enrique Gete Moreno.
- 3 D. Florencio Silleras Contreras
- 4 D. Ignacio Peñas Gete.
- 5 D. Calixto Contreras Juez.
- 6 D. Teodoro Contreras Peñas.

La Revilla.

- 1 D. Rafael Barriuso Portugal.
- 2 D. Venancio Miguel Camarero
- 3 D. Alejo Cámara Alcalde.
- 4 D. Justo Camarero Moreno.
- 5 D. Carlos de Juan Cebrián.
- 6 D. Mauricio Alcalde Cámara.

Hacinas.

- 1 D. Simón Terrazas Rojo.
- 2 D. Atanasio Juan Rojo.
- 3 D. Alejandro Olalla Ibáñez.
- 4 D. Agustín Olalla Aldea.
- 5 D. Tomás Gómez Izquierdo.
- 6 D. Lope Olalla Benito.

Hinojar del Rey.

- 1 D. Baldomero Hernando.
- 2 D. Joaquín Sebastián Pérez.
- 3 D. Andrés Tapia Contreras.
- 4 D. Ginés Sebastián Pascual.
- 5 D. Bernardo Puente Ortega.
- 6 D. Silvestre Hernando Aguilera.

Hontoria del Pinar.

- 1 D. Salvador Frutos Iglesias.
- 2 D. Felipe Sanz Pérez.
- 3 D. Eleuterio Llorente Martínez.
- 4 D. Nicolás Pérez Navazo.
- 5 D. Luis de Miguel Sanz.
- 6 D. Román Sastre Alonso.

Hortigüela.

- 1 D. Ramón de Domingo Alonso
- 2 D. Agustín Romero Nuño.
- 3 D. Donato García García.
- 4 D. Juan García Marijuán.
- 5 D. Teófilo Nuño Juarros.
- 6 D. Santiago García Sacristán.

Hoyuelos de la Sierra.

- 1 D. Vicente Ruiz Cuvides.
- 2 D. Esteban Arribas del Río.
- 3 D. Félix Cabrejas García.
- 4 D. Santiago Moral García.
- 5 D. Gervasio Antón Diez.
- 6 D. Vicente Arribas Gómez.

Huerta del Rey.

- 1 D. Patricio Guerrero Gómez.
- 2 D. Jenaro Guerrero Molinero.
- 3 D. Manuel Izquierdo Molinero.
- 4 D. Victorino Rica Benito.
- 5 D. Julián Guerrero Rica.
- 6 D. Juan Ortega Guerrero.

Jaramillo de la Fuente.

- 1 D. Roque Andrés García.
- 2 D. Carlos Andrés Sebastián.
- 3 D. Isaac Ribero Paniego.
- 4 D. Pedro Sebastián Sebastián.
- 5 D. Cenón Alonso Paniego.
- 6 D. Luis Blanco Sotillo.

Jaramillo-Quemado.

- 1 D. Narciso Sebastián Saiz.
- 2 D. David Cano Blanco.
- 3 D. Cirilo Cano González.
- 4 D. Daniel Bernardo Barriuso.
- 5 D. Antonino Cano Blanco.
- 6 D. Elías Sebastián Saiz.

Jurisdicción de Lara.

- 1 D. Juan Moreno Prieto.
- 2 D. Germán Alonso Jaramillo.
- 3 D. Policarpo Alonso Serrano.
- 4 D. Cayetano Gil Moreno.
- 5 D. Benito Alonso Jaramillo.
- 6 D. Gregorio Vicario Gil.

Mambriillas de Lara.

- 1 D. Hipólito Lázaro Ibáñez.
- 2 D. Lucas Arribas González.
- 3 D. Gregorio Cámara Heras.
- 4 D. Juan Carrancho Miguel.
- 5 D. Nicomedes Alzaga Alonso.
- 6 D. Pedro Lázaro Miguel.

Mamolar.

- 1 D. Norberto Bueno Mozo.
- 2 D. Eduardo Bartolomé Peña.
- 3 D. Raimundo Ibáñez Bartolomé.
- 4 D. Ezequiel Ibáñez Bartolomé
- 5 D. Tomás Bartolomé Peña.
- 6 D. Gorgonio Bueno Mozo.

Moncalvillo de la Sierra.

- 1 D. Sotero Elvira Elvira.
- 2 D. Moisés Sanz Benito.
- 3 D. Francisco Oliveros Elvira.
- 4 D. Higinio Benito Fuente.
- 5 D. Pedro Vilda Fuente.
- 6 D. Francisco Benito García.

Monasterio de la Sierra.

- 1 D. Ignacio María Esteban.
- 2 D. Eladio Esteban Cabrejas.
- 3 D. Julián García Marañón.
- 4 D. Pablo María Sebastián.
- 5 D. Lesmes María Esteban.
- 6 D. Pantaleón Esteban Esteban.

Monterrubio.

- 1 D. Pablo García Velasco.
- 2 D. Celedonio Rocandio Céspedes.
- 3 D. Elías Saiz Camarero.
- 4 D. Zacarías Saiz Hernández.
- 5 D. Pedro Gutiérrez García.
- 6 D. Eulalio Muñoz de la Torre.

Neila.

- 1 D. Bonifacio González Sánchez.
- 2 D. Anselmo Medel del Prado.
- 3 D. Juan de Diego Molinero.
- 4 D. Baldomero López Gutiérrez.
- 5 D. Valentin González González
- 6 D. Juan Fernández de la Cuesta.

Palacios de la Sierra.

- 1 D. Baldomero Huerta Gil.
- 2 D. Casimiro Ayuso Chicote.
- 3 D. Francisco Condado.
- 4 D. Gregorio Dominguez Ibáñez.
- 5 D. Faustino Alonso Manzano.
- 6 D. Basilio Llorente Mediavilla.

Pinilla de los Barrueros.

- 1 D. Isidoro Fernández Barrio.
- 2 D. Vicente Barrio Mamolar.

- 3 D. Felipe Cámara Barguilla.
- 4 D. Pedro Camarero Ruiz.
- 5 D. Francisco Bartolomé Mozo.
- 6 D. Martín Fernández Pineda.

Pinilla de los Moros.

- 1 D. Balbino Barga Sebastian.
- 2 D. Alejandro Camarero Pascual.
- 3 D. Angel Castrillo Cabezón.
- 4 D. Agustín Castrillo Castrillo.
- 5 D. Hipólito Barga Sebastián.
- 6 D. Fermín Martínez Gutiérrez.

Quintanalará.

- 1 D. José González Cuesta.
- 2 D. Emiliano Alonso Ortega.
- 3 D. Pablo Sainz González.
- 4 D. Enrique González González.
- 5 D. Ramón González González.
- 6 D. Félix González Cuesta.

Quintanar de la Sierra.

- 1 D. Saturnino de Pedro Chicote.
- 2 D. Ubaldo Ayuso Ayuso.
- 3 D. Primitivo Camarero Chicote.
- 4 D. Gregorio Chicote Sastre.
- 5 D. Bonifacio Núñez Hernando.
- 6 D. Antolín Medrano Lázaro.

Quintanaraya.

- 1 D. Pedro Peñalba Cuenca.
- 2 D. Mariano Tapia Peraleguero.
- 3 D. Santiago Lucas Ausín.
- 4 D. Ubaldo Hernando Briongos.
- 5 D. Lucio Peñalba Carazo.
- 6 D. Pedro Martínez Carazo.

Rabanera del Pinar.

- 1 D. Esteban Llorente Manchado.
- 2 D. Manuel Elvira Cebrián.
- 3 D. Jenaro Muñoz Manchado.
- 4 D. Daniel Elvira Elvira.
- 5 D. Joaquín Pascual Manchado.
- 6 D. Lorenzo de Miguel Ovejero.

Riocavado de la Sierra.

- 1 D. Francisco López Basurto.
- 2 D. Florentino García Basurto.
- 3 D. Vitorés Heriz Martínez.
- 4 D. Dionisio Hoyuelos Antolín.
- 5 D. José Basurto Hernaiz.
- 6 D. Juan Martínez Millán.

San Millán de Lara.

- 1 D. Marcelino Puente Blanco.
- 2 D. Sixto Cerezo Muñoz.
- 3 D. Anacleto Cubilla Juez.
- 4 D. Benito Cubillo Izquierdo.
- 5 D. Francisco Cano Gutiérrez.
- 6 D. Daniel Puente Blanco.

Salas de los Infantes.

- 1 D. Máximiano Martínez Rojo.
- 2 D. Rufino Zuazo Uralde.
- 3 D. Nicolás Vicente González.
- 4 D. Fermín Contreras Barriberas.

- 5 D. Nicanor González Camarero.
- 6 D. Arsenio Martínez Martínez.
- 7 D. Jesús Aparicio Rica.
- 8 D. Jorge Hernaiz.
- 9 D. Pedro Camarero Barbado.

- 10 D. Fernando García Cabezón.
- 11 D. Matías González Herrera.
- 12 D. Angel Alzaga Alonso.

Santo Domingo de Silos.

- 1 D. Hilarión Fernández Angulo.
- 2 D. Juan Alonso García.
- 3 D. Jacinto Hebrero Moreno.
- 4 D. Pascual Gil Carazo.
- 5 D. Anselmo García Gil.
- 6 D. Santiago Martínez Palomero.

Tinieblas.

- 1 D. Ramón Cano García.
- 2 D. Tomás Cano Burgos.
- 3 D. Homobono García Juez.
- 4 D. Juan García Hortiguera.
- 5 D. Prudencio Bernabé Juez.
- 6 D. Santiago Andrés García.

Torrelara.

- 1 D. Saturio Moreno Miguel.
- 2 D. David Coro Ortega.
- 3 D. Mamerto García Moreno.
- 4 D. Santiago Martínez González.
- 5 D. Eustasio Alegre Moreno.
- 6 D. Florentino Moreno Gil.

Valle de Valdelaguna.

- 1 D. Eusebio García Bezares.
- 2 D. Vicente Burgos Camarero.
- 3 D. Julián Pérez (menor).
- 4 D. Francisco de la Hoya Martínez.
- 5 D. Diodoro Hernaiz Orodea.
- 6 D. Bernardo Alonso Gonzalo.

Vilviestre del Pinar.

- 1 D. Cecilio Molero Ibáñez.
- 2 D. Julián Chaperó María.
- 3 D. Rufino Delgado Benito.
- 4 D. Jacinto Aparicio Hernando.
- 5 D. Vicente Bartolomé Martínez.
- 6 D. Santos Bartolomé Martínez.

Villaespa.

- 1 D. Santiago Orcajo Porras.
- 2 D. Baltasar Giménez de la Torre.
- 3 D. Sisebuto Gutiérrez Andrés.
- 4 D. Agustín Juez Cano.
- 5 D. Timoteo Blanco Ruiz.
- 6 D. Segundo Porras Porras.

Villanueva de Carazo.

- 1 D. Dionisio Gonzalo de Juan.
- 2 D. Juan Cuadrado Gonzalo.
- 3 D. Adrián Camarero Gonzalo.
- 4 D. Félix Cámara Camarero.
- 5 D. Francisco Rey Cámara.
- 6 D. Epifanio Ontañón González.

Villoruebo.

- 1 D. Félix Alegre Moreno.
- 2 D. Niceto Alonso Abad.
- 3 D. Julián del Hoyo Moreno.
- 4 D. Matías Alonso Abad.
- 5 D. Aniceto Montes Ortega.
- 6 D. Leandro Blanco Alonso.

Vizcainos.

- 1 D. Juan Sebastián Sebastián.
- 2 D. Pio Alonso Alonso.
- 3 D. Victoriano Castrillo Gutiérrez.
- 4 D. Félix Moncalvillo Castrillo.
- 5 D. Marcos García Sebastián.
- 6 D. Norberto Castrillo Fernández.

Burgos 29 de noviembre de 1913.
—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

Alcaldía de Santa Inés.

Terminado el padrón de cédulas personales para el año de 1914, se halla expuesto al público por término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden presentar los contribuyentes las reclamaciones oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Santa Inés 11 de diciembre de 1913.—El Alcalde, Aniceto García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villamartin de Villadiego. Avellanosa del Páramo. Quintanilla de la Mata. Junta de la Cerca.

Alcaldía de Cornudilla.

Terminado el reparto de consumos de este distrito, para el próximo año 1914, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes respectivos y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cornudilla 14 de diciembre de 1913.—El Alcalde, Victoriano Velasco.

Igual anuncio hace el Alcalde de Rebolledo de la Torre.

Alcaldía de Pinilla-Trasmonte.

En los primeros días del próximo mes de enero, se proveerá en propie-

dad una plaza de guarda municipal jurado de este término, de nueva creación, con el sueldo anual de 400 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los que crean reunir las condiciones precisas, deberán solicitarlo de esta Alcaldía, durante los días que restan del presente mes, acompañando á la instancia los documentos justificativos, una y otros en papel correspondiente.

Pinilla-Trasmonte 9 de diciembre de 1913.—El Alcalde, Félix Baños.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital y reservas: Pesetas 3.311.000

Compra y venta de valores del Estado y locales, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de toda clase de moneda de oro y billetes.

Depósitos en metálico, abonándose por ellos intereses á razón de 2, 2 ½ y 3 por 100 al año según los plazos.

Depósitos de valores sin cobrar derechos de custodia.

Cuentas corrientes, giros, préstamos, créditos, y, en general, todas las operaciones bancarias. 3

FERNANDEZ VILLA HERMANOS

BANQUEROS

Sanz Pastor (antes Vadillos) 14 y 16.—BURGOS

CASA FUNDADA EN 1872.

Compra y venta de valores de Estado, del Municipio é industriales, entregando los títulos en el acto. Ordenes de Bolsa.

Imposiciones y depósitos en metálico abonándose por ellos intereses, según los plazos.

Giro, cambio, descuento, apertura de créditos y cuentas corrientes, depósitos, pago de cupones, negociación de efectos públicos y comerciales, y, en general, toda clase de operaciones bancarias. 3

VENTA DE UNA CHOPERA EN SUBASTA PUBLICA

A voluntad de su propietaria doña María del Pilar Moral y Miegimolle, saldrán á subasta bajo un solo lote todos los chopos comprendidos dentro de la heredad titulada «San Miguel de Pedroso», en jurisdicción de Belorado, de linderos notorios y bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la casa del Sr. Administrador, D. Jerónimo Miñón.

El remate tendrá lugar á las once de la mañana del domingo 21 del actual, en la Escuela de niños, del mismo Belorado. 3—3